

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Quinto. Las obligaciones de las entidades beneficiarias, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son las recogidas en el artículo 24 de la Orden de 15 de abril de 2011.

Sexto. Plazo y forma de justificación.

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la correcta aplicación de la ayuda concedida ante esta Delegación Provincial, teniendo como plazo máximo para la presentación de dicha justificación hasta el 31 de agosto del año académico subvencionado, tal y como está establecido en el art. 27.1 y en el apartado 26.b) del cuadro resumen de la citada Orden.

2. La justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria se realizará atendiendo al cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención en la forma que se señala en el art. 27, apartado d) y en el apartado 26.f).6.º del cuadro resumen de la citada Orden.

3. Con carácter adicional, y para la mejor justificación de los gastos, las entidades beneficiarias estarán obligadas a aportar cualquier otra documentación que se prevea de forma específica para la subvención concedida.

Séptimo. Contra la presente Resolución de la Delegación Provincial de Educación, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### ANEXO I

##### DOTACIÓN ECONÓMICA ASIGNADA A LAS ENTIDADES LOCALES QUE PARTICIPAN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA

ENTIDAD	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	PRESUPUESTO ACEPTADO
DIPUTACIÓN (FAMILIAS TEMPORERAS)	92.905,00 €	92.905,00 €
AYTO. DE CAZORLA	5.000,00 €	5.000,00 €
AYTO. DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	5.000,00 €	5.000,00 €
AYTO. DE ALCAUDETE	5.000,00 €	5.000,00 €
AYTO. DE BEAS DE SEGURA	5.000,00 €	5.000,00 €
AYTO. DE PEAL DE BECERRO	5.000,00 €	5.000,00 €
AYTO. DE BAILÉN	5.000,00 €	5.000,00 €
AYTO. DE HUELMA	5.000,00 €	5.500,00 €
AYTO. DE LARVA	3.000,00 €	3.000,00 €
	130.905,00 €	131.405,00 €

#### ANEXO II

##### RELACIÓN DE CORPORACIONES LOCALES QUE HAN RESULTADO DESESTIMADAS DE SUBVENCIÓN

ENTIDAD	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
AYTO. DE ANDÚJAR	Queda excluido por no alcanzar los objetivos mínimos establecidos por la Orden de convocatoria.
AYTO. DE MARTOS	Queda excluido por no alcanzar los objetivos mínimos establecidos por la Orden de convocatoria.

ENTIDAD	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
AYTO. DE VILLACARRILLO	Queda excluido por no alcanzar los objetivos mínimos establecidos por la Orden de convocatoria.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN	Desestimada atendiendo a lo establecido en el apartado 2.c) del cuadro resumen.
CAMPILLO DE ARENAS	Documentación requerida no presentada durante el desarrollo de la 1.ª fase.
NAVAS DE SAN JUAN	Documentación requerida no presentada durante el desarrollo de la 1.ª fase.

Jaén, 23 de enero de 2012.- La Delegada, Angustias M.ª Rodríguez Ortega.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 2 de febrero de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Expte. 008/2012 DGT.

Por el Comité de Empresa de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir y por el Delegado de Personal de Gesalquivir, S.A., se ha convocado huelga desde las cero horas del día 31 de enero de 2012 con carácter indefinido, que afecta a todo el personal al servicio de tal Mancomunidad. Por decisión unánime de la Asamblea de trabajadores de la Mancomunidad, con fecha 30.1.2012, se ha acordado posponer la fecha de inicio de la huelga a las cero horas del día 2 de febrero de 2012.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

El personal al servicio de la Mancomunidad realiza diversos servicios, entre los que se considera esencial la actividad administrativa que se presta para sustentar los diversos servicios prestados por la Mancomunidad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de ejercicio de derechos a la educación o la reducción de servicios de fomento de empleo colisiona frontalmente con los derechos y garantías paralelos que prevén los artículos 27 y 40 de la Constitución. Respecto a la Planta de Reciclaje y Compostaje de Utrera, fue convocada anteriormente huelga

de ámbito restringido a este único centro de trabajo (Expte. 010/2012 DGT), conflicto que ha obtenido solución, por lo que sus trabajadores no están incluidos en el ámbito subjetivo de esta huelga.

No pudiendo ser convocadas, en tiempo y forma, las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, se les solicitó que emitieran respectivas propuestas de regulación de servicios mínimos y, en su caso, se reunieran para intentar lograr un acuerdo en la sede de la Mancomunidad; encuentro que tuvo lugar con fecha 30.1.2012 y cuyo resultado es un acuerdo sobre los servicios mínimos; posteriormente con esa misma fecha 30.1.2012 se decidió en asamblea de trabajadores el retraso del inicio de la huelga, produciéndose con fecha 1.2.2012 una nueva reunión y un nuevo acuerdo, por lo que de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta al personal laboral al servicio de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, la cual se llevará a efecto desde las cero horas del día 2 de febrero de 2012 con duración indefinida.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 2012

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.  
Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

#### A N E X O SERVICIOS MÍNIMOS

- Un trabajador para el Registro/Teléfono ubicado en la sede de la Mancomunidad.
- Dos trabajadores en el departamento de Dirección ubicado en la sede.

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 254/2010.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 254/2010, interpuesto por doña Encarnación Collantes Delgado, contra la Resolución de fecha 8 de octubre de 2007, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, se ha dictado sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, con fecha 28 de septiembre de 2011, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña Encarnación Collantes Delgado, contra la Resolución del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Cádiz de 8 de octubre de 2007, por la que se consideran cumplidos los compromisos contraídos por la actora para con el Servicio Andaluz de Empleo recogidos en el resultando primero (cursos de Peluquería y Esteticista) y aprobar la liquidación resultante de la ejecución de la acción formativa correspondiente a la subvención otorgada mediante resolución de 31.5.2004, ordenando el abono de 7.877,78 euros, que anulamos por no ser conforme a Derecho, la minoración efectuada, procediendo el pago total de la subvención, con abono de las cantidades pendientes, más interés desde que debió ser abonada. Sin costas.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 23 de enero de 2012.- La Secretaría General Técnica,  
Lourdes Medina Varo.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2012, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, sobre homologación del curso de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).*

Visto el expediente administrativo número HO36/01DIC/11 a instancia de don José Antonio Medina Núñez, en nombre y representación de la Entidad Medina Núñez, C.B., con domicilio en C/ Abogado Enriquez Barrio, núm. 9 (local C), de Córdoba, que solicita la homologación del curso de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1.12.2011, se presentó en esta Secretaría General de Salud Pública y Participación solicitud formulada por don José Antonio Medina Cristóbal Núñez en nombre y representación, de la entidad Medina Núñez, C.B., de homologación del curso de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), para impartir en el Centro de la C/ Abogado Enriquez Barrio, núm. 9 (local C), en Córdoba.